

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE
EXONERACIÓN DE IMPUESTOS EN LA IMPORTACIÓN DE
VEHÍCULOS ORTOPÉDICOS Y DE BIENES PARA PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS**

Lunes, 1 de Septiembre del 2003 - R. O. No. 159

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

Expides un nuevo Reglamento interno para el funcionamiento de las comisiones de Estudio y Autorización de exoneración de impuestos en la importación de vehículos ortopédicos y de bienes para personas naturales y jurídicas

EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES - CONADIS

Considerando:

Que el Art. 1 de la Ley sobre Discapacidades establece un sistema de prevención de las discapacidades, de atención e integración de las personas con discapacidades que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género;

Que el Art. 3, literales a), b), c), d y e) señala como objetivos el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad; la eliminación y sanción de toda forma de discriminación por razones de discapacidad; la creación de mecanismos para la atención e integración social de las personas con discapacidad atendiendo sus necesidades particulares; y, el garantizar la igualdad de oportunidades para ejercer un rol equivalente al que ejercen las demás personas;

Que el Art. 22 de la Ley sobre Discapacidades indica: que gozarán de la exoneración del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e impuestos al valor agregado -IVA-, como también el impuesto a consumos especiales en las importaciones de aparatos médicos, instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales y otros implementos similares que realicen las personas con discapacidad para su uso, o las personas jurídicas encargadas de su protección;

Que el Art. 23 de la Ley sobre Discapacidades señala que la importación de vehículos ortopédicos sólo podrá ser autorizada por el Consejo Nacional de Discapacidades y gozarán de las exoneraciones a las que se refiere el Art. 22 de la misma ley, únicamente cuando se destinen y vayan a ser conducidos por personas con discapacidad que no puedan emplear otra clase de vehículos;

Que en los Arts. 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 21 de febrero de 2003, se

señalan las condiciones que deben reunir las personas naturales y jurídicas para acceder al beneficio de exoneración de impuestos en la importación de ayudas técnicas, bienes y vehículos;

Que el Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades en sus artículos 87 y 88 indica que para el establecimiento del derecho para la importación de bienes y vehículos exonerados de impuestos, es necesario que se pronuncien dos comisiones al interior del CONADIS, la de Estudio de la Documentación, y la de Autorización del Directorio;

Que es responsabilidad del CONADIS establecer los procedimientos, mecanismos de funcionamiento, responsabilidades y atribuciones de las comisiones de Estudio y de Autorización, para la concesión de exoneración de impuestos en la importación de vehículos ortopédicos;

Que mediante la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 6 de abril de 2001, en su Art. 9, literal c) se señala como una de las funciones y atribuciones del Directorio del CONADIS, el expedir reglamentos internos; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir un nuevo Reglamento interno para el funcionamiento de las comisiones de Estudio y Autorización de exoneración de impuestos en la importación de vehículos ortopédicos y de bienes para personas naturales y jurídicas.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO

Art. 1.- La Comisión de Estudio está integrada de la siguiente manera:

- a) El Director Ejecutivo, que la presidirá; y,
- b) Un médico, de preferencia fisiatra y una trabajadora social designados por el Director Ejecutivo del CONADIS, los mismos que podrán ser funcionarios del CONADIS o profesionales del área del sector público de probada moral y experiencia.

Actuará como Secretaria una funcionaria del Consejo Nacional de Discapacidades designada por el Director Ejecutivo, quien deberá tomar nota, preparar las actas respectivas y los informes individuales para conocimiento y decisión de la Comisión de Autorización del Directorio. Adicionalmente estará a cargo del archivo y el registro informativo de cada carpeta, y así mismo elaborará comunicaciones individuales a los solicitantes sobre el estado del trámite. Preparará las comunicaciones adicionales a los diferentes organismos que la comisión crea son necesarios para ampliar, clarificar o consultar información que se desprenda luego del estudio de cada caso. Además suscribirá el acta de la comisión, conjuntamente con sus miembros.

Participará también el abogado del CONADIS, en calidad de asesor, cuando la comisión lo requiera, pero no tendrá derecho a voto.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES, VEHÍCULOS Y AYUDAS TÉCNICAS

Art. 2.- La Comisión de Estudio durará en funciones dos años, pudiendo ser ratificados sus miembros por un periodo similar, de conformidad con lo estipulado en el Art. 88 del reglamento general a la ley.

Art. 3.- La comisión se reunirá ordinariamente la tercera semana de cada mes; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo del CONADIS.

Art. 4.- Los miembros de la Comisión de Estudio, una vez convocados, revisarán la documentación de cada uno de los solicitantes, que fueron remitidos por la Secretaria de la comisión, que es la receptora de dicha documentación, previa verificación de los requisitos previstos para el efecto.

Art. 5.- Los miembros de la comisión verificarán la legalidad y suficiencia de los documentos y su contenido.

Art. 6.- En las actas de las reuniones de la comisión, deberá constar el pronunciamiento de los miembros sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y reglamento general y el reglamento interno, las observaciones de cada caso, la fecha de la reunión y la firma de sus miembros.

Art. 7.- Los miembros de la Comisión de Estudio, si consideran necesario podrán solicitar a los interesados toda la documentación complementaria que sea del caso para aclarar aspectos relacionados con la calificación médica, cuanto aquellos relacionados con la situación económica del interesado y la forma de financiamiento para poder importar el vehículo, las ayudas técnicas o bienes; y, tendrán éstos un plazo máximo de 30 días para presentar lo solicitado.

Art. 8.- En los casos en los que se considere pertinente, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar la calificación por parte de otra unidad calificadora, a fin de establecer claramente el derecho.

Art. 9.- En los casos en los que, a pesar de la información requerida, los miembros de la comisión tuvieren diferencias de criterio, deberán presentar un informe individual ampliatorio para consideración y resolución de la Comisión de Autorización.

Art. 10.- Como procedimiento regular, los miembros deberán consignar respecto a cada solicitud, un informe individual sintetizado y un informe conjunto en este caso en un formulario prenumerado que será firmado por los tres miembros de la comisión, señalando en él la decisión y la razón por la cual un miembro no está de acuerdo con la misma. Estos documentos deberán constar en la carpeta de cada interesado y servirán de base para la elaboración de la autorización oficial del CONADIS.

Art. 11.- Los miembros de la comisión deben asistir obligatoriamente a las reuniones que hayan sido notificados y tienen la obligación de pronunciarse afirmativa o

negativamente sobre la suficiencia y legalidad de la documentación, luego de terminar el estudio de toda la documentación e informes complementarios. En caso de no contar con el quórum por ausencia de 1 de sus miembros, se fijará una nueva fecha para sesionar.

Art. 12.- La comisión debe mantener un archivo de toda la documentación recibida y remitida, que estará bajo la responsabilidad de la Secretaria de la comisión.

Art. 13.- Los documentos e información entregada por los solicitantes tendrá carácter de reservado hasta ser tratado en las comisiones. Los documentos originales no podrán por ningún concepto abandonar el archivo y no se devolverán expedientes de trámites negados o pendientes a los interesados, por cuanto éstos son considerados propiedad del Estado Ecuatoriano a partir de su ingreso en los registros del Consejo.

Art. 14.- Las actas de las reuniones de las comisiones de Estudio y de Autorización, deberán seguir un estricto orden numérico registrado desde el inicio del proceso de autorizaciones de exoneración de impuestos del CONADIS. Contendrán información de las solicitudes que cumplen los requisitos, de las pendientes y/o de las que no cumplen, así como de las demás resoluciones que tomen dichas comisiones y que se refieran a gestiones que deban realizarse o acciones que deban implementarse en los diferentes organismos relacionados con la exoneración de impuestos para personas con discapacidad. Al pie de las actas se registrará los nombres y la firma de conformidad y responsabilidad, de cada uno de sus integrantes.

Art. 15.- La comisión deberá utilizar los formularios numerados preparados por el CONADIS para el efecto.

Art. 16.- La Secretaria de la comisión informará a los solicitantes sobre el estado de su respectivo trámite y solicitará la información complementaria que requieran las comisiones de Estudio y/o la de Autorización de exoneración de impuestos. La documentación solicitada se receptará hasta los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Todo documento que sea entregado luego de este tiempo, será considerado para la evaluación de la Comisión de Estudio del mes siguiente.

El trámite se iniciará con la entrega directa, por parte del interesado, de la documentación en la Secretaria respectiva. No se ingresará trámites enviados por correo. Al momento de la recepción de documentos, Secretaría entregará un comprobante con las indicaciones correspondientes sobre el mecanismo de estudio de las dos comisiones y el tiempo aproximado de duración del proceso.

Art. 17.- El Asesor Jurídico actuará a petición del Director Ejecutivo o de los miembros de la comisión y deberá pronunciarse por escrito sobre su asesoría, lo que formará parte del trámite.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN

Art. 18.- La Comisión de Autorización estará integrada de la siguiente manera:

Por el Presidente del CONADIS, quien la presidirá; el Ministro de Salud Pública o su delegado, de preferencia médico fisiatra, y el Presidente de la FENEDIF o su delegado al Directorio.

Participará también el abogado del CONADIS, en calidad de asesor, cuando la comisión así lo requiera, pero no tendrá derecho a voto.

Actuará como Secretaria de la Comisión de Autorización la misma persona que lleva los trámites de la Comisión de Estudio, por razones de custodia y reserva de información de documentos, cumpliendo las mismas funciones que las señaladas en el Art. 1 de este reglamento.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES, VEHÍCULOS Y AYUDAS TÉCNICAS

Art. 19.- La Comisión de Autorización revisará la documentación que fue estudiada, así como informes y actas elaboradas por la Comisión de Estudio, procediendo a continuación a autorizar o negar la exoneración de impuestos en la importación del bien, vehículo o ayuda técnica, a quienes han cumplido con los requisitos de la ley y su reglamento. Esta comisión está facultada para solicitar ampliación de la información o comprobación de la misma, si así lo considera necesario para resolver el caso.

Art. 20.- La Comisión de Autorización de documentos se reunirá obligatoriamente una semana después de la reunión de la Comisión de Estudio.

Art. 21.- En el caso de la presentación de la parte interesada de apelación de la resolución de la Comisión de Estudio, la Comisión de Autorización podrá proceder a revisar la documentación, informes y actas que fueron conocidos por la Comisión de Estudio. Si luego del análisis de los documentos señalados, la Comisión de Autorización considera que no hubo suficiente fundamento por parte de la Comisión de Estudio, le podrá devolver nuevamente a ésta todos los documentos, para un nuevo estudio.

CAPITULO V

DE LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ORTOPÉDICOS

Art. 22.- REQUISITOS:

- Solicitud del interesado dirigida al Presidente del CONADIS.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía o de identidad y de la papeleta de votación.
- Estar calificado como persona con discapacidad.

- Fotocopia del carné de discapacidad.
- Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito sobre el cumplimiento del Art. 60 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
- Informe socio económico, con documento de respaldo.
- Para los casos de autorización de importación por más de una ocasión, o cuando se trate de una actualización de la autorización emitida por el CONADIS, deberá presentar documentos de aduana en los que conste la fecha de ingreso al país del último vehículo importado, si es el caso y los demás requisitos a excepción de la calificación de la discapacidad y/o de no haber hecho uso de la autorización anterior.
- Licencia de manejo tipo "F".
- Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito, o Jefatura Provincial de Tránsito o Comisión de Tránsito del Guayas, de poseer o no vehículo.

Los documentos de respaldo del informe socio económico serán:

a) Para las personas con relación de dependencia laboral:

- Certificado de la institución o empresa donde labora.
- Planilla de pago de aportes al Instituto de Seguridad Social;

b) Para las personas sin relación de dependencia:

- Declaración del impuesto al valor agregado - IVA.
- Declaración del impuesto a la renta.
- Facturas de compra/venta de bienes y/o servicios.
- Documento que pruebe la constitución legal de la empresa.
- Número del registro único de contribuyentes -RUC de la empresa o comercio.
- Número de la patente si es del caso.

En ambos casos podrán presentar documentos de solvencia como:

- Título de propiedad de bienes y vehículos.
- Copia certificadas de cuentas bancarias de los últimos seis meses; y,

c) Los que no estén inmersos en los dos literales anteriores deberán probar condiciones de relación de dependencia y solvencia económica respectiva.

Art. 23.- Las personas que podrán acceder a este beneficio serán aquellas que puedan conducir por sí mismas un vehículo, pero que no pueden acceder o que tengan una gran desventaja por su discapacidad para movilizarse en otro tipo de vehículo común, de transporte público o privado; por tanto y con el objeto de equiparar oportunidades, los siguientes parámetros deberán regir los procedimientos de análisis para determinar su derecho:

a) Las personas con discapacidad por deficiencia visual; por deficiencia intelectual y psicológicas al no poder conducir por si mismas, no pueden acceder a este beneficio. Art. 23 de la Ley sobre Discapacidades;

b) Las personas con discapacidad por deficiencia auditiva, tampoco pueden acceder a este beneficio porque pueden movilizarse de manera autónoma y conducir un vehículo estándar (Art. 23 de la ley);

c) Las personas con discapacidades originadas por otras deficiencias podrán acceder a este beneficio solamente en el caso en el que se cumpla con lo señalado en el Art. 23 de la ley;

d) Los vehículos ortopédicos deberán reunir las condiciones, técnico mecánicas de conducción que permitan superar las deficiencias funcionales de las personas con discapacidad de ambulación; y,

e) El vehículo a importarse debe ser conducido personalmente por el o la solicitante y deberá adaptarse a la deficiencia básica del petionario, para lo cual contará con las adaptaciones que sean necesarias para suplir o compensar, la deficiencia. La comisión deberá tener presente la recomendación que al respecto contiene el certificado de calificación de la discapacidad.

Art. 24.- Las personas que sean favorecidas con este beneficio podrán ser objeto de seguimiento en la utilización del vehículo. De comprobarse que no se cumplen las condiciones de ser un bien personal e intransferible, podrán ser sometidas a las sanciones de las leyes vigentes que rigen en esta materia.

El CONADIS deberá coordinar acciones e intercambiar información en este aspecto con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la Dirección Nacional de Tránsito, la Comisión de Tránsito del Guayas, para asegurarse del cumplimiento de lo estipulado en la ley y el reglamento.

CAPITULO VI

DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA PERSONAS NATURALES

Art. 25.- REQUISITOS:

· Estar calificado como persona con discapacidad; de conformidad con lo que establece la Ley sobre Discapacidades y este reglamento.

- Solicitud del interesado dirigida al Presidente del CONADIS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de identidad y de la papeleta de votación.
- Calificación de discapacidad.
- Fotocopia del carné de discapacidad.
- Informe socio económico, con documento que respalde el ingreso económico correspondiente.
- Prescripción médica de la necesidad de uso de la ayuda técnica.
- En lo referente a ayudas técnicas para la educación, el trabajo y la vida diaria, presentar una certificación de la actividad a la que se dedica la persona con discapacidad.
- Especificaciones técnicas del bien a importar.

CAPITULO VII

DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

Art. 26.- REQUISITOS:

- Estar inscrita en el Registro Nacional de Discapacidades.
- Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS.
- Especificaciones técnicas y valor del bien a importar.
- Presentar la justificación del uso del bien a importar.
- Certificado de las actividades realizadas en los 3 últimos años, en el campo de las discapacidades.
- Proyecto en el cual se utilizará el bien a importarse.

CAPITULO VIII

Art. 27.- DEL SEGUIMIENTO:

El CONADIS podrá supervisar la utilización del bien importado, el mismo que debe ser utilizado directamente por el beneficiario y para los objetivos planteados en la solicitud. El incumplimiento de lo señalado determinará las sanciones previstas en las leyes que rigen en esta materia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 25 días del mes de junio del año dos mil tres.

f.) Ing. Hernán Gabela Carvajal, Presidente del Directorio. f.) Dr. Ramiro Cazar Flores, Secretario.

Certifico que el presente documento es la fiel copia del original que reposa en los archivos del CONADIS.- Quito, a 13 de agosto de 2003.